

EJECUTIVO 2021-00355-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 22 Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 17 de junio de los corrientes, remitió la presente demanda al correo institucional de esta secretaría, y llegó el pasado 28 de abril del presente año. Bucaramanga, 12 JUL 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 12 JUL 2021

La Fundación de Apoya a la Educación y Fomento Empresarial -FUNDACION APOYO-, a través de apoderado judicial promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Diego Fernando Serrano Miele y Álvaro Serrano Herrera, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado -PAGARE N°. 20190000577- fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Fundación de Apoya a la Educación y Fomento Empresarial -FUNDACION APOYO-, y en contra de Diego Fernando Serrano Miele y Álvaro Serrano Herrera, por las siguientes sumas:

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.543.989), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 20190000577, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Ayde Leonor Herreño Rocha, como apoderada judicial de la - FINANCIERA COMULTRASAN-, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 054 hoy,

13 JUL 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO